

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ⁽¹⁾

Valentín Bartra Abensur*

RESUMEN

El medio ambiente provee el entorno necesario para la vida humana, flora y fauna. Los recursos naturales, patrimonio de la nación, constituyen los elementos materiales necesarios para satisfacer nuestros requerimientos de alimentación, vestido, vivienda, energía y demás productos de la población peruana actual pero también deben de garantizar el bienestar de las generaciones futuras. Estamos tomando prestado hoy lo que pertenece a los jóvenes y niños que nacerán en el Perú que deberán también tener lo necesario para su bienestar.

El fin del Estado es proveer el Bien Común, es decir el Bienestar General. Es pues su principal deber proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de todos los habitantes del Perú.

En el Perú se ha consagrado la protección del medio ambiente desde el nivel más alto del ordenamiento jurídico al incluir su regulación en las cartas políticas de manera expresa, así lo comprobamos en la Constitución de 1979, 1993 y los artículos recientemente aprobados de la reforma de la Constitución.

Esta corriente de la protección del medio ambiente al más alto nivel jurídico se puede también comprobar en una breve revisión de la legislación comparada de varias constituciones contemporáneas.

Palabras clave: Medio ambiente, recursos naturales, rol del Estado, derechos fundamentales.

ABSTRACT

Our environment provides the necessary conditions for human life, flora and fauna. The natural resources, the nation's assets, constitute the necessary material elements to satisfy our requirements for food, clothing, housing, energy and other essentials for the present peruvian population but must also guarantee the well being of the future generations. We are borrowing now from the young and children of tomorrow that must have also the necessary for their well being and development.

The purpose of the State is to provide the Common Good, the General Welfare. Thus its main duty is to protect the environment, essential conditions for life and the natural resources which satisfy the vital needs of all the inhabitants of Perú.

In Perú the protection of the environment has been placed at the highest level of the legal structure by including its regulation in the political charters explicitly, as can be seen in the Constitutions of 1979, 1993 and the recently approved articles of the constitutional reform.

This trend of protecting the environment at the legal zenith can be also corroborated in a brief review of the comparative legislation of several contemporary constitutions.

Key words: Environment, natural resources, role of the State, fundamental rights

I. INTRODUCCIÓN

El medio ambiente provee el entorno necesario para la vida humana, flora y fauna. Los recursos naturales, patrimonio de la nación, constituyen los elementos materiales necesarios para satisfacer nuestros requerimientos de alimentación, ves-

tido, vivienda, energía y demás productos de la población peruana actual, pero también deben de garantizar el bienestar de las generaciones futuras. Estamos tomando prestado hoy lo que pertenece a los jóvenes y niños que nacerán en el Perú que deberán también tener lo necesario para su bienestar.

* Presidente del Instituto Andino y Amazónico de Derecho Ambiental.

(1) Según la Reforma Constitucional.

El fin del Estado es proveer el bien común, es decir el bienestar general. Es pues su principal deber proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de todos los habitantes del Perú.

En nuestro país, esta protección se hace evidente a nivel constitucional desde 1979 cuando se regula por primera vez en el Artículo 123° el derecho de todos los peruanos a habitar en un ambiente saludable.

Cap. 79 Art. 123°: "Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental."

Años después, luego de la Cumbre de la Tierra que se dio en Río de Janeiro en 1992, esta protección se amplió mediante sendos artículos expresados en la Carta Política de 1993. Este proceso continúa hasta el día de hoy mediante el proceso de Reforma Constitucional establecida mediante la Ley 27600 del 15 diciembre 2001.

El presente trabajo apunta a trasladar las propuestas en relación con el Régimen Económico de la Constitución en lo que respecta a la protección del medio ambiente y los recursos naturales con el propósito de que las mismas contribuyan al análisis y al debate de la reforma de la Constitución.

II. ANTECEDENTES

La preocupación por el medio ambiente ha estado presente en las diferentes etapas del desarrollo de la humanidad como se aprecia en artículos del Código de Hamurabi, en el derecho griego y romano, derecho bizantino hasta nuestros días. El medio ambiente, entorno de vida, los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas y la construcción del progreso han sido objeto de la protección de estados y gobernantes mediante normas que han tenido una perspectiva economicista, consideraciones de protección de derecho fundamentales hasta de seguridad nacional.

Es a partir de la revolución industrial que los efectos de las acciones humanas adquieren magnitudes y características cuyos efectos se empiezan a notar y a preocupar por sus graves consecuencias. El tema ambiental es de naturaleza global y no está circunscrito a un particular territorio. Las emanaciones y vertimientos tóxicos en un país afectan el medio

ambiente de los países vecinos hasta grandes áreas que abarcan continentes enteros.

Las normas de protección del medio ambiente se han incorporado en el nivel más alto del ordenamiento jurídico, es decir, en las constituciones de muchos países. Nuestro país no ha sido ajeno a esta evolución. Para los efectos de este trabajo, señalaré a manera de punto de partida la carta política de 1993. En ella por primera vez se incorpora "el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" dentro del catálogo de derechos Fundamentales, como lo vemos en el inciso 22 que dice:

"Art. 2°.- Toda persona tiene derecho:

Inc. 22 ... a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

En la Carta de 1993, al igual que en la Carta de 1979, la protección del medio ambiente y los recursos naturales están regulados dentro del régimen económico. Así lo vemos en los Artículos 66°, 67°, 68° y 69°.

"Art. 66°.- Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Art. 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Art. 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Art. 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada.

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

A partir de UNCED, La Cumbre de la Tierra, convocada por las Naciones Unidas y realizada en Estocolmo en junio de 1992, se inició una mayor toma de conciencia y preocupación por el cuidado y protección del medio ambiente. Se puede decir que la protección del medio ambiente ha constituido una corriente mundial. A manera de ejemplos haremos un breve recorrido por diversas constituciones de América y Europa para observar algunos rasgos y tendencias comunes.

En los artículos constitucionales seleccionados se puede apreciar la preocupación por las generaciones futuras y la responsabilidad de los funcionarios y la sociedad en su conjunto.

a) Constitución de Cuba de 1976

Art. 27°.- Para asegurar el bienestar de los ciudadanos y la sociedad, el Estado protege la naturaleza. Incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas y la atmósfera y que se proteja el suelo, la flora y la fauna.

b) Constitución de España de 1978

Art. 45°.-

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la inexcusable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

c) Constitución de Brasil de 1988

Art. 225°.- Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la saludable calidad de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones.

1. Para asegurar la efectividad de ese derecho, incumbe al poder público:
 - I. Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer el manejo ecológico de las especies y ecosistemas;
 - II. Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del país y fiscalizar las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;
 - III. Definir, en todas las unidades de la federación, espacios territoriales y sus componentes a ser especialmente protegidos, siendo la alteración y supresión solamente a través de ley, prohibida cualquier utilización que comprometa la integridad de los atributos que justifiquen su protección.

IV. Exigir en forma de ley para la instalación de obra o actividad potencialmente causadora de significativa degradación al medio ambiente, estudio previo de impacto ambiental, el que se dará publicidad.

V. Controlar la producción, la comercialización y empleo de técnicas, métodos y sustancias que comporten riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente.

VI. Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente.

VII. Proteger la fauna y la flora en forma de ley, y limitar las prácticas que coloquen en riesgo su función ecológica, provoquen la extinción de especies, o, sometan a los animales a crueldades.

2. Aquél que explora recursos minerales queda obligado a recuperar el medio ambiente degradado de acuerdo con solución técnica exigida por el órgano público competente en la forma de ley.
3. Las conductas y actividades lesivas al medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados.
4. La floresta amazónica brasilera, la mata atlántica, la sierra del mar, el pantanal de Matto Grosso y la zona costera son patrimonio nacional, y su utilización se dará en forma de ley dentro de condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, inclusive en cuanto al uso de los recursos naturales.
5. Son indisponibles las tierras desocupadas o arrendadas por los estados, por acciones discriminatorias, necesarias a la protección de los ecosistemas naturales.
6. Las usinas que operen con reactor nuclear deberán tener sus localizaciones definidas en ley federal, sin la cual no podrán ser instaladas.

d) Constitución de Colombia de 1991

Art. 79°.- Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.

Art. 80°.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garan-

tizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Art. 81°.- Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Art. 82°.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

El artículo que sigue, es de contenido netamente económico, tiene una importante relación con la protección refleja del medio ambiente por la asignación de los costos que acarrea la contaminación.

Art. 338°.- En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

e) Ley Básica de Alemania de 1994

Art. 20°.- (Protección de las bases naturales de la vida)

“Conciente de la responsabilidad hacia las generaciones futuras, el Estado protegerá las bases naturales de la vida mediante legislación y en concordancia con la ley y la justicia, por medio de acciones ejecutivas y judiciales, todo dentro del marco del orden constitucional”.

f) Constitución de Ecuador de 1996

Art. 44°.- El Estado protege el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Se declara de interés público y se regulará conforme a la ley:

- a) La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;
- b) La prevención de la contaminación ambiental, la explotación sustentable de los recursos naturales y los requisitos que deban cumplir las actividades públicas y privadas que puedan afectar al medio ambiente; y,
- c) El establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas y el control del turismo receptivo y ecológico.

Art. 45°.- Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas biológicas y nucleares así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Art. 46°.- La Ley tipificará las infracciones y regulará los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por la acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Art. 47°.- El Estado ecuatoriano será responsable por los daños ambientales en los términos señalados en el Art. 23° de la Constitución

Art. 48°.- Sin perjuicio del derecho de los ofendidos y los perjudicados, cualquier persona natural o jurídica podrá ejercer las acciones contempladas en la Ley, para la protección del medio ambiente.

IV. EL PROYECTO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Con fecha 15 de diciembre de 2001 se promulgó la Ley N° 27600 por la que se dio inicio a la Reforma de la Constitución de 1993. Este proceso continúa en su etapa de debate parlamentario al cual la ciudadanía y las instituciones pueden hacer llegar sus aportes.

En el actual proyecto de reforma se sigue la fórmula iniciada en la carta del 1993 de incluir dentro de los Derechos fundamentales el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Art. 69°.- Derecho a un medio ambiente saludable.

Toda persona, en forma individual o colectiva, tiene derecho al uso y goce sostenible de los recursos naturales, habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

El Estado, con participación de la sociedad, debe de cuidar y hacer respetar la sustentabilidad de los recursos naturales del país. Adoptar medidas en orden de asegurar una adecuada armonía entre la actividad económica y los pueblos y territorios en los que ésta se lleve a cabo, así como promover una cultura ecológica para las presentes y futuras generaciones.

Análisis del Proyecto de Reforma Constitucional

Este texto se refiere al derecho de uso y goce y de habitar en un ambiente saludable que permita la preservación de la vida y del paisaje. También prescribe que el Estado con ayuda de la sociedad debe cuidar y hacer respetar la sostenibilidad de los recursos, además de adoptar medidas que aseguren la adecuada armonía entre la actividad económica y los pueblos. En la última parte ambos promueven una cultura ecológica para las generaciones futuras.

Si bien el texto propuesto avanza con respecto al texto del Art. 2°, Inc. 22 de la Carta de 1993, éste deja abiertos varios vacíos que serán llenados por interpretaciones diversas.

Nuestra propuesta:

[Cap. I Principios Fundamentales]

Art. 1°.- El fin supremo del Estado es proveer el bienestar a todas las personas residentes en el Perú y protegerlas en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Art. 2°.- La corresponsabilidad del Estado en las infracciones contra el medio ambiente y bienes jurídicos colectivos, en la persona de sus funcionarios, que recibirán las mismas sanciones y penas que los infractores determinados judicialmente. El funcionario quedará indemne sólo si puede demostrar su debida diligencia.

En el proyecto de reforma de la constitución, al igual que en la actual carta política, la protección del medio ambiente y los recursos naturales está regulada dentro del régimen económico.

Artículo 131°.- Aprovechamiento de Recursos Naturales

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.

El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las concesiones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. Las concesiones otorgan a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

[Propuesta adicional]

Por ley pueden presentarse para el Estado o nacionales."

Análisis del Proyecto de Reforma Constitucional

Rescatamos del texto del proyecto el reconocimiento que los recursos naturales son patrimonio de la Nación. Sin embargo, creemos que deja un vacío muy grande que sería llenado por interpretación en lo que se refiere a los recursos genéticos [ver constituciones de Brasil, Colombia, Ecuador].

Advertimos otro vacío en torno al tipo de aprovechamiento ya que no se hace referencia al uso sostenido o racional ni se tiene en cuenta a las futuras generaciones [ver constitución del Brasil].

Artículo 132°.- Política Nacional Ambiental

El Estado determina la política nacional ambiental del ambiente. Promueve el uso sostenido de los recursos naturales y la calidad ambiental.

[Propuestas alternativas]

Adicionar: (...) a través de un organismo público descentralizado de la más alta jerarquía.

No crear ningún organismo.

Análisis del Proyecto de Reforma Constitucional

Según este artículo, el uso sostenido de los recursos naturales es promovido por el Estado. Es decir, que el Estado Peruano no obliga ni garantiza el uso sostenido ni racional, sólo lo promueve. Creemos que la acción del Estado no puede quedar solo en promover.

En lo que se refiere a determinar la política nacional ambiental relegando ésta a normas de menor jerarquía creemos que se deja un enorme vacío en lo que corresponde a la responsabilidad del Estado y sus funcionarios por omisión a la protección de nuestro entorno de vida [Ver constituciones de España, Brasil, Colombia, Ecuador].

Artículo 133°.- Protección estatal de la diversidad biológica

La diversidad biológica es un recurso estratégico para la nación, el Estado promueve la conservación y uso sostenible de las áreas naturales protegidas.

Promueve el desarrollo sostenible de la amazonía con una legislación adecuada.

Análisis del Proyecto de Reforma Constitucional

En este artículo se reconoce a la diversidad biológica como un recurso estratégico, no queda claro el significado del término en este contexto, pero deja un vacío al considerar a los recursos genéticos como patrimonio de la Nación [ver constituciones de Brasil, Colombia, Ecuador].

Según el texto, el proyecto promueve, no garantiza ni se obliga, la conservación únicamente de áreas naturales protegidas, hay un vacío en cuanto a otras áreas de importancia o los paisajes, la práctica del ecoturismo o áreas de nuestro legado cultural [ver constitución de Ecuador].

Opinamos que el texto: "Promueve el desarrollo sostenible de la amazonía con una legislación adecuada" debería ser eliminado. En su lugar se debe de especificar que el Estado garantiza el desarrollo sostenible (esto es en todo el territorio y no sólo en una región discriminando al resto).

Nuestra propuesta

Dada la importancia para la vida y futuro de la nación de la protección del medio ambiente y los recursos naturales que dentro de la constitución aparezca además en la sección de derechos fundamentales, en el capítulo de deberes y derechos y garantías y en una sección especializada.

[Cap. II Derechos, Deberes y Garantías]

Art. 11.- Todo peruano tiene derecho a:

1. La vida, en un ambiente adecuado para su desarrollo pleno, así como a su identidad, integridad moral, psíquica y física. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

- x) La protección de nuestra cultura nacional y los conocimientos ancestrales.
- y) La educación ambiental en todos los niveles y modalidades.
- z) Que el Estado asegure y garantice nuestro desarrollo sostenible.

[Sección III Del Medio Ambiente]

Art.131.- El Estado protege el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Se declara de interés público y se regulará conforme a la ley:

- a) La preservación del entorno adecuado para la vida con el cuidado estricto de la calidad del aire, agua, mares, suelos, humedales, bosques tropicales y secos y demás ecosistemas propios del país;
- b) La preservación de la biodiversidad en todos los pisos y espacios ecológicos y la integridad del patrimonio genético del país;
- c) La prevención de la contaminación ambiental, mediante la exigencia de presentación de estudios de impacto ambiental para toda actividad pública o privada y su difusión pública, además de la aplicación del principio precautorio;
- d) La gestión sustentable del patrimonio natural, que garantice la disponibilidad y calidad para las generaciones futuras, así como los requisitos que deban cumplir las actividades públicas y privadas que puedan afectar al medio ambiente;
- e) La protección de la integridad del patrimonio genético nacional, la fiscalización de toda actividad realizada por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que traten de la manipulación genética y el estricto control de entrada y salida de todo el material genético del país;
- f) El establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas y la promoción y control del turismo receptivo y ecológico;
- g) La restauración de los espacios impactados por cualquier tipo de actividad, realizada por personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o extranjeras;
- h) Las acciones en defensa de los efectos adversos del cambio climático producido por el hombre y dentro y fuera de nuestras fronteras;
- i) El uso preferente de energías renovables y energías alternativas limpias, así como la producción industrial más limpia;

- j) Las buenas prácticas y hábitos que tengan como propósito reducir la producción de residuos y desechos en toda actividad de agentes económicos públicos y privados, individuales y colectivos;
- k) La estrecha colaboración en temas ambientales con los países con los que compartimos frontera común.

Art. 132°.- Las fuentes, productos y frutos de origen natural que se encuentren dentro del territorio o posesiones del Estado, dentro del subsuelo, en el suelo o sobresuelo constituyen Patrimonio de la Nación. Su uso y aprovechamiento, solo podrá ser posible de manera racional y sostenible, atendiendo las necesidades de las comunidades donde se encuentren, el interés general de la Nación y preservando el interés de las generaciones futuras, bajo el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes pertinentes.

Art. 133°.- Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas biológicas y nucleares así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Art. 134°.- Se prohíbe la introducción al territorio nacional de especies exóticas animales, vegetales, hongos, líquenes u otros que puedan tener efectos adversos conocidos o en aplicación del principio, salvo normativa expresa debidamente sustentada.

Art. 135°.- La Ley tipificará las infracciones y regulará los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Art. 136°.- El Estado peruano estará obligado a indemnizar a particulares y comunidades por los daños al medio ambiente que resulten de los actos de funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será determinada por los jueces competentes sin perjuicios de responsabilidades civiles y administrativas que hubiere lugar.

Art. 137°.- Sin perjuicio del derecho de los ofendidos y los perjudicados, cualquier persona natural o jurídica podrá ejercer las acciones contempladas en la Ley, para la protección del medio ambiente.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Debemos entender que se tiene solo un documento base para la discusión parlamentaria.

Pero en dicho documento ya se advierten vacíos que en nuestra opinión deben ser cuidadosamente discutidos; consideramos que es el deber de la ciudadanía a través de sus instituciones y la universidad peruana hacer consciente de dichos vacíos a los legisladores y sus asesores.

No se define o establece la responsabilidad de los funcionarios es precisamente en la protección del medio ambiente que es el entorno que posibilita la vida donde los funcionarios y representantes deber de responsabilidad por omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Los alimentos, medicinas naturales, áreas de recreación y ecoturismo que ofrece nuestra rica biodiversidad son los elementos que sirven para dar bienestar y seguridad a nuestra gente. Tienen además el potencial de asegurar nuestra proyección a la economía mundial por la demanda y el valor que tienen. Nuestros productos nacionales contribuyen con el resto de la humanidad de muchas maneras.

Es sentido y conocido por todos, las grandes falencias que adolece el cuidado de nuestro entorno de vida, a esto se suma la precaria protección del patrimonio genético, garantía de nuestra seguridad alimentaria, y base económica sostenible que junto a nuestros minerales e hidrocarburos nos dan presencia en los mercados mundiales.

Históricamente hemos perdido grandes oportunidades por la visión miope y escasa de unos pocos. Hablan por sí solos los casos conocidos del caucho, guano, quinina, salitre entre otros y recientemente la alpaca, el yacón, uña de gato, maca, etc. Nuestro patrimonio nacional resulta saqueado y depredado por la poca visión de los operadores del Estado que abdican en su deber de velar por los intereses de todos. No es posible que pocos funcionarios actúen de manera tan irresponsable y queden impunes por falta de un mayor control del soberano, a nombre del cual dicen actuar. Recordemos que el pueblo peruano es el único dueño de su patrimonio y su destino.

Las penosas situaciones descritas tienen su origen en la pobre protección y regulación que emana de la Constitución Política, ley de leyes, cúspide del ordenamiento jurídico nacional. La Constitución entrona a la persona humana como el centro y la razón de ser del Estado; el punto central es que el fin del Estado es el bienestar general y para ser coherentes, sólo un medio ambiente saludable nos permitirá gozar de la vida, salud y desarrollo; sí como el adecuado cuidado del patrimonio natural garantizará nuestra viabilidad económica.

Advertimos graves vacíos e incoherencias que se han venido repitiendo en las últimas cartas políticas desde 1979. Hoy, con un proceso de reforma en marcha, es imprescindible que el órgano encomendado por el Estado para ser el rector de la política ambiental del país cumpla con su deber de salir al frente con propuestas que realmente protejan el patrimonio de todos los peruanos así como el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y saludable.

Si bien en la frondosa legislación ambiental peruana existen valiosas normas en favor del medio ambiente y del patrimonio genético, al no tener éste rango constitucional devienen en débiles y a veces en inoperantes. Citaré a manera de ejemplo el notorio incumplimiento del Art. 31° del CMARN de enseñar de manera obligatoria sus alcances en todos los niveles y modalidades de la educación peruana. Esta y otras valiosas normas contenidas en el CMARN tendrían verdadera fuerza si emanaran del mandato constitucional.

Con preocupación y alarma advertimos que en el texto de la reforma que se pretende aprobar, nada se hace al respecto. La Constitución tiene naturaleza especial de norma fundante creada mediante el consenso y pensada con un horizonte de largo plazo que otorgue estabilidad y seguridad jurídica. Una Carta Política que no asegure la protección de nuestro patrimonio genético, asegure y garantice nuestro desarrollo sostenible, devendrá rápidamente en ilegítima. Para evitar que esto suceda se deben subsanar los siguientes vacíos: protección de la integridad del patrimonio genético; sanciones penales, administrativas y civiles para los que dañen al Medio Ambiente; obligación de presentar estudio de impacto ambiental para toda obra; restauración de los espacios impactados por cualquier actividad; protección de los conocimientos ancestrales; educación ambiental; responsabilidad del Estado por acción u omisión en cuidar el MA; acciones en defensa ante los efectos adversos del cambio climático producido por el hombre; que el Estado asegure y garantice nuestro desarrollo sostenible y el derecho fundamen-

tal a gozar de un ambiente sano y saludable; aplicación del principio precautorio ...

Si bien la actual Constitución reconoce y regula a los recursos naturales renovables y no renovables como patrimonio de la nación conviene ampliar esta protección a la integridad del patrimonio genético. Además conviene replantear su ubicación actual enmarcada dentro del [Régimen Económico] a una mejor ubicación dentro de los [DERECHOS que tenemos como peruanos]. La actual ubicación perpetúa una visión limitada y economicista de nuestro patrimonio.

Nuestro derecho a disponer de manera sostenible de nuestro patrimonio natural debe plasmarse en la reforma constitucional para dejar ya, de repartir pobreza y entremos al siglo XXI con esperanza, seguridad ambiental, seguridad alimentaria y seguridad económica.

Es nuestro deber mirar a largo plazo. Está en juego el futuro que dejaremos a nuestros hijos y nietos. Estamos tomando prestado de ellos el patrimonio natural que debemos devolver, lo no renovable en forma de infraestructura y obras permanentes y lo renovable con la garantía de sostenibilidad y el cuidado adecuado.

VI. BIBLIOGRAFÍA

1. *Constitución Política del Perú*. Lima, 1979.
2. *Constitución Política del Perú*. Lima, 1993.
3. *Propuesta de Reforma de la Constitución*. Lima, 2002.
4. *Declaración de UNCED*. Estocolmo, 1972.
5. *Agenda 21*. Río de Janeiro, 1992.
6. *Constitución de Cuba*. Cuba, 1976.
7. *Constitución de España*. España, 1978.
8. *Constitución de Brasil*. Brasil, 1988.
9. *Constitución de Colombia*. Colombia, 1991.
10. *Ley Básica de Alemania*. Alemania, 1994.
11. *Constitución de Ecuador*. Ecuador, 1996.